

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2018-0600-00**, informando que una vez calificadas las contestaciones allegadas, el Despacho encuentra que se fijó fechas para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., para el 07 de abril del 2022 a las nueve de la mañana (09:00 am). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho encuentra que se fijó fechas para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., para el siete (07) de abril del 2022 a las nueve de la mañana (09:00 am), esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Sin embargo, entra el Despacho a aclarar dicha situación estableciendo que, para todos los efectos, la diligencia se llevará a cabo el día veintinueve (29) de abril del 2022 a las nueve y media de la mañana (09:30 am), para lo cual se insta a las partes a ingresar a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión.](#)

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR LA FECHA para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve y media de la mañana (09:30 am), del veintinueve (29) de abril del año 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a937caa19049c22d2d1415db32c786e7f073e4d3025bba666a1a982973bfac7

Documento generado en 07/04/2022 11:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2015-00388**-00, informando que el Curador Ad-litem designado para el presente proceso mediante auto de fecha 02 de septiembre del 2019, no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera el auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso como Curador Ad-litem para representar los intereses del demandado **BRANDON ELIECER BARBOSA OSPINA**, no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda dentro del término señalado por éste Despacho para tal fin, y en la medida de que fue imposible contactarlo como quiera que su dirección electrónica no es válida, se procede a relevarlo del cargo para el cual fue designado.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a

designar de la lista de auxiliares de la justicia a otro Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia al Doctor **JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN** designado como Curador Ad-litem del demandado **BRANDON ELIECER BARBOSA OSPINA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR como nuevo Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses del demandado **BRANDON ELIECER BARBOSA OSPINA**, a la Doctora **CLARA INÉS MENDOZA DE LAMUS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.372.257 y tarjeta profesional número 8.374, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico clarainesmendoza@consultoreslaborales.com.co , CÓRRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co , toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c1350d5e98066e9fb6aae7acb812ab07706a2b92ae2a499c8643856be03a24**

Documento generado en 07/04/2022 03:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2015-00484-00**, informando que el Curador Ad-litem designado para el presente proceso mediante auto de fecha 25 de octubre del 2019, no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso calificar la contestación de la demanda allegada por la demandada **PRODOME LTDA** si no fuera porque el auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso como Curador Ad-litem para representar los intereses de los demandados **MARTÍN EDUARDO ALVEAR OROZCO** y **JOSÉ SANTIAGO ALVEAR OROZCO**, no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda dentro del término señalado por éste Despacho para tal fin, se procede a relevarlo del cargo para el cual fue designado.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte

Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a otro Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia al Doctor **JAIRO ENRIQUE NIETO BERNATE** designado como Curador Ad-litem de los demandados **MARTÍN EDUARDO ALVEAR OROZCO** y **JOSÉ SANTIAGO ALVEAR OROZCO**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR como nuevo Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de los demandados **MARTÍN EDUARDO ALVEAR OROZCO** y **JOSÉ SANTIAGO ALVEAR OROZCO**, al Doctor **IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.728.543 y tarjeta profesional número 186.976, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo

del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico abogado.ivangutierrez@gmail.com , CORRASELE TRASLADO ELETRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co , toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950a9c964d3597c4f7fdceb38ebc17b1be2cc1b01057fbe6c46960ece81d3b9b**

Documento generado en 07/04/2022 03:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2016-0128**-00, informando que la demandada **CTA ADETEK** se entendió notificado por conducta concluyente como quiera que dio contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **LEIDY MANUELA LOZADA BENITEZ** identificada con C.C. No. 53.009.329 y TP 156.393 del C.S.J., y al Doctor **LUIS FELIPE VARONA ORTÍZ** identificado con C.C. No. 10.295.718 y TP 314.861 del C.S.J. como apoderados de la demandante **ROSA MARÍA SANJUAN SOTO**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva al Doctor **SERGIO ENRIQUE PÉREZ SARMIENTO** identificado con C.C. No. 80.014.665 y TP 155.761 del

C.S.J., como apoderado de la demandada **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, APOYO, DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA - ADETEK C.T.A. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, APOYO, DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA - ADETEK C.T.A. EN LIQUIDACIÓN**, a través de su agente liquidador y apoderado judicial, allegó escrito de contestación a la demanda, razón por la cual se entiende notificado por conducta concluyente por lo que el Despacho efectúa el respectivo estudio advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, es por ello que se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **LEIDY MANUELA LOZADA BENITEZ** identificada con C.C. No. 53.009.329 y TP 156.393 del C.S.J., y al Doctor **LUIS FELIPE VARONA ORTÍZ** identificado con C.C. No. 10.295.718 y TP 314.861 del C.S.J. como apoderados de la demandante **ROSA MARÍA SANJUAN SOTO**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **SERGIO ENRIQUE PÉREZ SARMIENTO** identificado con C.C. No. 80.014.665 y TP 155.761 del C.S.J., como apoderado de la demandada **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, APOYO, DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA – ADETEK C.T.A. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, APOYO, DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA – ADETEK C.T.A. EN LIQUIDACIÓN**.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm), del treinta y uno (31) de mayo del año 2022**.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa1cd660038c34c585aad5005b71ad03b35ffa70d4dd2cb8403806a2d0453f5**

Documento generado en 07/04/2022 03:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2016-0493**-00, informando que el día 12 de octubre del 2017 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., y que allí no se accedió a la recepción de oficio del interrogatorio de la parte demandante, se negó el recurso de reposición y el de apelación y la parte demandada solicitó la expedición de copias para recurrir en queja. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que mediante memorial de fecha 10 de marzo del 2022, la parte demandada mediante su apoderado eleva la solicitud mediante la cual pretende la remisión del expediente a reparto por *“haber perdido competencia en los términos del artículo 121 del CGP”*, al respecto entra el Despacho a estudiar la precitada solicitud advirtiéndole que no es procedente como quiera que en los procesos laborales no opera la pérdida de competencia, ello en razón a que la Jurisprudencia ha establecido que ante la inexistencia de norma procesal laboral que legitime la pérdida de competencia no es posible aplicar lo normado en el artículo 121 del CGP.

Ahora bien, como quiera que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., emitió decisión mediante providencia del veinticuatro (24) de enero del 2020, el Despacho dispone obedecer y

cumplir lo resuelto por el Superior, y, en consecuencia, fijar fecha y hora para continuar con el trámite de la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de pérdida de competencia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CITAR a las partes para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del veintiséis (26) de mayo del año 2022.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11388fca673411bec7a8d6ee6e13dfeaf6f605c8ebe6a59582ee46a37e46900**

Documento generado en 07/04/2022 03:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que mediante auto previo se dispuso requerir al Banco Caja Social para que remitiera con destino al proceso, los desprendibles de nómina que fueron entregados por la demandante, la señora GLADYS CORONADO ROJAS a los asesores SERGIO DANIEL COCUNUBA FONSECA y PAOLA PATRICIA CÁCERES PUENTES (fl. 260), dentro del proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2016-00550-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, mediante correo electrónico recibido el pasado 23 de noviembre del 2021, el Banco Caja Social remitió con destino al proceso los precitados desprendibles de nómina, en cumplimiento del Oficio N° 0871 del 27 de octubre del 2021. Así las cosas, se ordena la incorporación de la documental vista en el ítem 10 del expediente digital.

De conformidad con lo anteriormente señalado, procede el Despacho a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es **PRACTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del veintiséis (26) de mayo del año 2022**.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3d0d4d88e490e77ba2fa8322f3fb895fcc62befaa86d4c2c42ca9f7fecb3dc**

Documento generado en 07/04/2022 03:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-0290**-00, informando que la apoderada de la parte demandante intentó la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., (Ver folios 54 - 70). Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa de los folios 54 – 70 que se realizaron en debida forma las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., respecto del demandado **RAÚL GÓMEZ MONTOYA**, comunicaciones que fueron enviadas a la “CALLE 127 B BIS N° 21-71 CASA 10” y que no se acercó el demandado al Despacho con la finalidad de ser notificado personalmente y tampoco allegó escrito dando contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a

designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses del demandado **RAÚL GÓMEZ MONTOYA** a la Doctora **YEIMY CAICEDO CAMELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.780.093 y tarjeta profesional número 346.704, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico laboralderechocol@gmail.com , **CÓRRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos,

advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **RAÚL GÓMEZ MONTOYA**, para que comparezca al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

CUARTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748647824cdac6628048b337283f1f38d3805adc270b0cfb9a4ad4fd2a9946d7**

Documento generado en 07/04/2022 03:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que mediante auto de fecha 07 de febrero del 2020 se dispuso suspender la audiencia hasta tanto la demandada tramitara el oficio librado el 05 de febrero del 2020 ante el Banco Colpatria y éste remitiera con destino al proceso, la copia de los comprobantes de las consignaciones o transferencias electrónicas realizadas por la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** a la cuenta de nómina de la demandante **KARENTH ANDREA FORERO SÁNCHEZ**, dentro del proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2017-00318**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, mediante memorial recibido el pasado 27 de febrero del 2020, el Banco Colpatria remitió con destino al proceso, copia de la relación de transferencias y operaciones de pago de nómina registradas en su sistema, en cumplimiento del Oficio N° 0134 del 05 de febrero del 2020. Así las cosas, se ordena la incorporación de la documental vista a folio 93 – 95 del expediente físico.

Ahora bien, encuentra el Despacho que mediante correo electrónico remitido el pasado 17 de marzo del 2022, el apoderado de la parte demandante **BEYMAN UPEGUI PACHÓN** allegó sustitución del poder a favor del Doctor **REINEL SCHNEIDER CASTAÑEDA RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía 80.880.747 y tarjeta profesional N° 255.687. En razón a lo anteriormente dicho, y como quiera que en el poder visible a folio 13 del expediente físico se concede tal facultad, se dispone reconocerle personería adjetiva al Doctor **REINEL SCHNEIDER CASTAÑEDA RINCÓN** para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con lo anteriormente señalado, procede el Despacho a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es **PRACTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **REINEL SCHNEIDER CASTAÑEDA RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía 80.880.747 y tarjeta profesional N° 255.687, para que actúe dentro del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: CITAR a las partes para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del veinticuatro (24) de mayo del año 2022.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676111dfcafc66c9e709f8fd608bafb91ce8e64b34362e8cfec2ea18d0d4e964**

Documento generado en 07/04/2022 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2017-0566-00**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá.

Téngase a la Doctora **MÓNICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.451.024 y TP 302.509 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fue notificada vía correo electrónico el pasado 28 de septiembre del 2020, y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Como quiera que, mediante correo electrónico de fecha 09 de septiembre del 2021 se allegó sustitución de poder por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, se reconoce personería adjetiva a la Doctora **SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.312.627 y TP 234.818 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 28 de septiembre del año 2020 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **MÓNICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.451.024 y TP 302.509 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.312.627 y TP 234.818 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007,

esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se iniciará la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del diecisiete (17) de mayo del año 2022**.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de estos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión de este.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5db3bcf3baa40a8282e1bd2d476f50721a657dd6ada79f437df5f9d133f127d**

Documento generado en 07/04/2022 03:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-0752**-00, informando que la apoderada de la demandante remitió memorial donde da cuenta del trámite de notificación a la demandada el pasado 08 de octubre del 2020. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a emplazar y nombrar Curador Ad-litem para la defensa de los intereses de la demandada **WEBPAINTMEDIA S.A.S.**, si no fuera porque dentro del correo remitido al Despacho por la apoderada de la demandante el pasado 08 de octubre del 2020, anexó copia de la respuesta dada por la señora “CLAUDIA MEZA”, quien afirma que *“el representante legal de la empresa falleció y la empresa se encuentra en proceso de sucesión y disolución”*, razón por la cual se considera pertinente requerir a la parte actora para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue copia reciente del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **WEBPAINTMEDIA S.A.S.**

Además, se considera pertinente oficiar por secretaría a la demandada para que informe la situación actual de la empresa **WEBPAINTMEDIA**

S.A.S., para ello se remitirá el oficio a través del correo electrónico suministrado por la empresa para tales fines, esto es, cmeza_meza@hotmail.com

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 10 días, allegue copia reciente del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **WEBPAINTMEDIA S.A.S.**

SEGUNDO: OFICIAR por secretaría a la demandada para que informe la situación actual de la empresa **WEBPAINTMEDIA S.A.S.**, para ello se remitirá el oficio a través del correo electrónico suministrado por la empresa para tales fines, esto es, cmeza_meza@hotmail.com

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485e08fb76ec3f57f4588f90a8fdebbsc049a2ab8ae937cbf6e20c4f60f2c70ee**

Documento generado en 07/04/2022 03:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-0790-00**, informando que en audiencia del 15 de marzo del 2021 se ordenó la acumulación del proceso radicado bajo el número 11001-31-05-037-**2018-00-748-00** al precitado radicado, y por secretaría se ordenó librar oficio al Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá para que remitiera el proceso físico. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá remitió el expediente físico, razón por la cual se dispone continuar con el trámite del proceso y fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS toda vez que se ordenó la suspensión del proceso No. 11001-31-05-002-**2017-0790-00** hasta tanto el proceso acumulado No. 11001-31-05-037-**2018-00-748-00** se encuentre en la misma etapa procesal de conformidad con lo previsto en el artículo 150 CGP. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el proceso No. 11001-31-05-037-**2018-00-748-00** se tramitó hasta la decisión de excepciones previas, allí se retomará.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y **DECRETO DE PRUEBAS**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm), del veinticuatro (24) de mayo del año 2022.**

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32613f2b107b22fb9287fd4de39208bf04390d5b521e185d8e67606af4be8916

Documento generado en 07/04/2022 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-0804**-00, informando que la demandada **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA.**, dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y como quiera que por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que el abogado acredita tal condición, se reconoce personería adjetiva al Doctor **LUIS ENRIQUE ANGEL VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.245.102 y TP 42.944 del C.S.J., como apoderado de la demandada **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA.**, fue notificada del auto admisorio vía correo electrónico el pasado 28 de octubre del 2020 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el

Despacho efectúa el respectivo estudio advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que:

1. El numeral 3° del artículo 31 del CPTSS, señala que al contestar los hechos de la demanda, se debe hacer *“un pronunciamiento expreso y concreto, sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que **se admiten**, los que **se niegan** y los que **no le consta**, y en los dos últimos casos se manifestará las razones de su respuesta”*, esto por cuanto se observa, que la contestación a los hechos **5, 8, 9, 10 y 15** no se hacen con la observancia de dicha regla.
2. No se cumple con lo establecido en el numeral 4° del artículo 31 del CPTSS, puesto que no se evidencian *“los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa”*.

Así las cosas, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **LUIS ENRIQUE ANGEL VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.245.102 y TP 42.944 del C.S.J., como apoderado de la demandada **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA.**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d083a0889c95ac421cb321f3e422026957a6bba18547a7956375496e5180e3**

Documento generado en 07/04/2022 03:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la señora Juez informándole que las presentes diligencias se encuentran sin trámite desde hace más de seis (06) meses, en el proceso ordinario laboral radicado No. 11001-31-05-002-**2018-00090**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente proceso han transcurrido más de seis (06) meses siguientes al auto admisorio de la demanda, sin que por el interesado se hubiese realizado gestión alguna, el Despacho dando aplicación al artículo 30 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001, procede a ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En efecto la providencia a través de la cual se dispuso notificar a la parte demandada, sin que hasta la fecha de éste proveído hubiese la actora ejercido acto alguno tendiente a notificarla, demostrando así su falta de interés o por lo menos negligencia en el trámite del proceso, circunstancias

todas estas que lejos de ayudar a la administración de justicia, la entorpecen por lo que es imperioso aplicar la norma traída a colación inicialmente.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas desanotaciones en los libros radicadores, dando aplicación al artículo 30 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cb8d45993d4a7d0765910f1d61e5c3701f20299d14e60b78a3c2d34db9b54c**

Documento generado en 07/04/2022 03:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2018-0698-00**, informando que la demandada **ECOMACO S.A.S.** no dio contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero del 2021 este Despacho remitió a la demandada **ECOMACO S.A.S.** copia del expediente y del auto de fecha 24 de febrero del 2021, mediante el cual tenía por no contestada la demanda y admitía la reforma de la demanda, providencia en la cual se le concedía el término de 5 días para pronunciarse al respecto. Sin embargo, encuentra el Despacho que la demandada **ECOMACO S.A.S.** no se pronunció dentro del término establecido en la Ley, razón por la cual se tiene por no contestada la reforma de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la demandada **ECOMACO S.A.S.** de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se iniciará la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE**

CONCLUSIÓN y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del diecisiete (17) de mayo del año 2022.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de estos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión de este.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d400f976b75efa43e96e6df927d6ed85a52ced3e916fb033709b5f31ecd882fd**

Documento generado en 07/04/2022 03:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-0410-00**, informando que la demandada **CARROCERÍAS EL SOL S.A.S.** dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda; mientras que la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.**, no dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **JOSÉ ANDRÉS RUGE PALACIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.561.983 y TP 245.183 del C.S.J., como apoderado de la demandada **CARROCERÍAS EL SOL S.A.S.** en los términos y para los fines de poder conferido.

Reconocer personería adjetiva al Doctor **EDWIN OLARTE MARÍN** identificado con C.C. No. 79.795.591 y TP 151.390 del C.S.J., como apoderado de la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES**

BUSES VERDES LTDA., en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **CARROCERÍAS EL SOL S.A.S.** fue notificada por la parte demandante vía correo electrónico el pasado 26 de noviembre del 2020 y dentro del término establecido en la Ley dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede encontrando que ésta reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la demandada **CARROCERÍAS EL SOL S.A.S.**

De otra parte, se evidencia que el auto admisorio de la demanda fue notificado a la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.**, el día 10 de marzo de 2021 y no allegaron contestación a la demanda en el término legal establecido para tal fin, máxime que la demandada allegó escrito donde da contestación a la demanda el 05 de abril de 2021, momento para el cuál el término para contestar la demanda ya había vencido, puesto que el término para dar contestación transcurrió desde el 11 hasta el 29 de marzo de la misma calenda.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone tener por no contestada la demanda con las consecuencias que establece el parágrafo segundo del artículo 31 CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **JOSÉ ANDRÉS RUGE PALACIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.561.983 y TP 245.183 del C.S.J., como apoderado de la demandada **CARROCERÍAS EL SOL S.A.S.** en los términos y para los fines de poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **EDWIN OLARTE MARÍN** identificado con C.C. No. 79.795.591 y TP 151.390 del C.S.J., como apoderado de la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **CARROCERÍAS EL SOL S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA ordinaria laboral por parte de la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE**

CONCLUSIÓN y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm), del doce (12) de mayo del año 2022.**

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **Haga clic aquí para unirse a la reunión**, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2984b6bb92b325f29ae46e5367815fd164dca079bca3551faa7d340be8f19116**

Documento generado en 07/04/2022 03:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0265-00**, informando que el pasado 10 de marzo del 2022 se emitió auto mediante el cual se tiene por contestada la demanda por las demandadas y fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho encuentra que el proceso con radicado **11001-31-05-002-2020-0265-00** se remitió al Juzgado Primero (1º) Transitorio Laboral, quien emitió sentencia resolviendo de fondo en audiencia pública virtual celebrada el 13 de septiembre del 2021, que dicha decisión fue apelada y resuelto el recurso por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante Audiencia Pública Escritural el pasado 29 de octubre del 2021.

En atención a lo anteriormente señalado, entra el Despacho a aclarar dicha situación dejando sin valor ni efecto el auto proferido el diez (10) de marzo del 2022 mediante el cual este Despacho tiene por contestada la demanda por las demandadas y fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., lo anterior como quiera

que el presente asunto ya fue resuelto en esta instancia por el Juzgado Primero (1°) Transitorio Laboral.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el diez (10) de marzo del 2022 mediante el cual este Despacho tiene por contestada la demanda por las demandadas y fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., lo anterior como quiera que el presente asunto ya fue resuelto en esta instancia por el Juzgado Primero (1°) Transitorio Laboral.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8c27623a1d65e8a285a17ed2a3a933e1dd772319726e45d8570a26f74b885a**

Documento generado en 07/04/2022 03:10:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0327-00**, informando que una vez calificadas las contestaciones allegadas, el Despacho encuentra que se fijaron 2 fechas diferentes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho encuentra que se fijaron 2 fechas diferentes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el dieciocho (18) de abril del 2022 y para el veintisiete (27) de abril de la misma anualidad. Razón por la cual, entra el Despacho a aclarar dicha situación fijando una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia, estableciendo que, para todos los efectos, la diligencia se llevará a cabo el día diez (10) de mayo del 2022 a las once de la mañana (11:00 am), para lo cual se insta a las partes a ingresar a través del link previamente suministrado en proveído de fecha diez (10) de marzo del 2022.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se iniciará la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana (11:00 am), del diez (10) de mayo del año 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f798eca75b02744ae64e24b4b1f7e605a0081c04726d5664368a7c61e1f779**

Documento generado en 07/04/2022 03:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0388-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ** identificado con C.C. No. 1.020.819.595 y TP 345.374 del C.S.J, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con C.C. No. 91.510.758 y TP 219.124 del C.S.J, como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva a la Doctora **DANIELA PALACIO VARONA** identificada con C.C. No. 1.019.132.452 y TP 353.307 del C.S.J., como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá. Téngase a la Doctora **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.799 y TP 280.323 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** fueron notificadas por correo electrónico el pasado 02 de agosto del 2021 y dentro del término legal dieron contestación a la

demanda, por otra parte, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fue notificada por el demandante vía correo electrónico el pasado 02 de agosto del 2021 y por el Despacho el 28 de septiembre de 2021, y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Teniendo en cuenta que el demandante notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 02 de agosto del año 2021 y el Despacho lo hizo el pasado 28 de septiembre de 2021 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ** identificado con C.C. No. 1.020.819.595 y TP 345.374 del C.S.J, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con C.C. No. 91.510.758 y TP 219.124 del C.S.J, como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **DANIELA PALACIO VARONA** identificada con C.C. No. 1.019.132.452 y TP 353.307 del C.S.J., como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.799 y TP 280.323 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**

Y CESANTÍAS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SÉPTIMO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se iniciará la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm), del diecinueve (19) de mayo del año 2022.**

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

NOVENO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de estos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión de este.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c1343293a26dad0be38cf38771a5e96410654ebdf7659800437c39e854fe4**

Documento generado en 07/04/2022 03:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0391-00**, informando que la demandada **ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER - PROSEGUIR**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **OLGA YOLANDA RODRÍGUEZ GARRETA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.053.791 y TP 140.107 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER - PROSEGUIR** en los términos y para los fines del poder otorgado.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER - PROSEGUIR** fue notificada vía correo electrónico el pasado 23 de julio del 2021 y dentro del término establecido en la Ley dio contestación a la demanda, por lo que el

Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que ésta reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **OLGA YOLANDA RODRÍGUEZ GARRETA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.053.791 y TP 140.107 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER - PROSEGUIR** en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER - PROSEGUIR**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se iniciará la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del diecinueve (19) de mayo del año 2022.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de estos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión de este.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494f19c216bca0d4ca1c68b8677aba9e28da76e5b53e848e0249f3869bfd4b0e**

Documento generado en 07/04/2022 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0392-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** identificada con C.C. No. 32.221.000 y TP 298.961 del C.S.J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá. Téngase a la Doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y TP 269.607 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, fue notificada vía correo electrónico el pasado 27 de julio de 2021, por otra parte, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fue notificada vía correo electrónico el pasado 28 de septiembre de 2021, y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 28 de septiembre del año 2021 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** identificada con C.C. No. 32.221.000 y TP 298.961 del C.S.J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y TP 269.607 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007,

esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se iniciará la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm), del diecisiete (17) de mayo del año 2022**.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de estos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión de este.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5f3eecf8af1fb4716c67e0cf408271e40b55d45bf008f5841291ff0c8a89f5**

Documento generado en 07/04/2022 03:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>